

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0533-2CP2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman los artículos 248 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	15 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad social.

### **II.- SINOPSIS**

Considerar el derecho de recibir una pensión como imprescindible. Implantar el derecho de recibir pensión a los trabajadores o beneficiarios en sus cuentas individuales. Facultar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de disponer los recursos a los 10 años de que sean exigibles, posteriormente notificar a los beneficiarios sin posibilidad de una resolución judicial.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 248.</b> El derecho a la Pensión es imprescriptible. <i>Las Pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto.</i></p> <p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual <i>delseguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez</i> en los términos de la presente Ley, <i>prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 248 Y 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Por el que se <b>reforma</b> los artículos 248 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 248. El derecho a la Pensión es imprescriptible.</p> <p>Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.</p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá disponer de dichos recursos a los diez años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial y cualquier prestación establecida en la ley</b></p>

**No tiene correlativo**

**recibirá el mismo tratamiento, en el año calendario en el que sea exigible.**

**Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos de estas subcuentas.**

**Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.**

**De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.**

**Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</b></p> <p><b>El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y ágil, de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.</b></p> <p><b>La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Instituto.</b></p> <p><b>El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>